



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

26 MAR 2014

ORDENANZA N°

543-14

DESCRIPCION SINTETICA: REGULACIÓN VENTA Y CONSUMO ALCOHOL- CONSOLIDACIÓN
- INSTITUIR LA LICENCIA PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.--

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza Fiscal.

Ordenanza de Habilitación Comercial 126-I-79 y su modificatoria 141-I-82 y 287-CM-93.

Ordenanza - 2432-CM-2013 Se adhiere a la Ley Provincial 4865 día 6 de septiembre de cada año como el "Día Provincial de la Prevención contra el Consumo de Alcohol y Drogas"

Ordenanza 1150-CM-01.

Ordenanza - 2226-CM-2011 Modifica el primer párrafo del artículo 74 y el inciso C.07 del artículo 74 de la Ordenanza 678-CM-96 respecto a las faltas de tránsito y las sanciones por conducir en estado de alcoholemia positiva. Abroga las Ordenanzas 2096-CM-10 y 1715-CM-07

Ordenanza - 2100-CM-2010 Modifica Ordenanza 126-I-79 habilitaciones comerciales: reglamentación cafés, bares, confiterías, pubs, discotecas, salas de baile, bailantas, bailes populares, boites, Confiterías y Restaurantes con espectáculos en vivo y similares que funcionan en horario nocturno, diurno y vespertino.

2065-CM-2010 Modifica Ordenanza 1792-CM-07. Regula la venta, consumo, control de bebidas alcohólicas Establece sanciones a padres, tutores y responsables de menores encontrados en estado de ebriedad en la vía pública. Destina fondos para campañas de prevención y concientización

Ordenanza - 1792-CM-2007 Regula la venta, consumo y control de las bebidas alcohólicas en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Establece sanciones

Ordenanza - 2432-CM-2013 Se adhiere a la Ley Provincial 4865 día 6 de septiembre de cada año como el "Día Provincial de la Prevención contra el Consumo de Alcohol y Drogas"

FUNDAMENTOS

El consumo de alcohol trae aparejadas cuestiones cuya vinculación con la problemática de salud pública son insoslayables.

El Estado Municipal propende a un consumo responsable de las bebidas alcohólicas, evitando el consumo desmesurado.-

Sin perjuicio de ello, los mecanismos de fiscalización de la oferta alcohólica se ven mellados por la dificultad en la fiscalización de numerosos puntos de expendio informales en el ámbito de la ciudad, sobre los cuales es de suma dificultad ejercitar una policía adecuada.

Lo cierto es que el presente pretende dotar al Municipio de una herramienta apta para intervenir adecuadamente en la cadena de comercialización, con la finalidad de evitar la existencia de puntos de venta informales, que complican un adecuado control estatal de sustancias que, en determinada medida pueden considerarse de riesgo para la salud pública.

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Dado que las disposiciones pretendidas se enmarcan dentro de las restantes vinculadas a la comercialización y consumo de alcohol, se reeditan los plexos integrados por las ordenanzas 1792-CM-07 y 2065-CM-2010 en lo pertinente, abrogando las mismas, a efectos de consolidar en lo posible un único plexo en la materia.-

AUTORES:

RAMON CHIOCCONI
Presidente Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

Prof. EDITH GARRO
Concejal Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

P. JALE JANDRO RAMOS MENA
Concejal Municipal - Bloque FPV-RJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Bloque Frente para el Cambio
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original Nº, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2014, según consta en el Acta Nº /14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I
OBJETO

Art. 1º) La presente norma tiene como objeto regular la venta, consumo y control de las bebidas alcohólicas en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

CAPÍTULO II
REGLAMENTACIÓN EN LA VENTA

Art. 2º) Se prohíbe la venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en cualquier momento del día y lugar en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 3º) Los comercios habilitados que expendan bebidas alcohólicas deberán exhibir obligatoriamente en un lugar preferencial y de fácil lectura, dos carteles de 210 mm x 297 mm, con la siguiente leyenda: "Este local no vende bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad". Uno de ellos deberá estar ubicado en el sector de la caja registradora del respectivo comercio.

Art. 4º) Se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, dentro del período comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas a toda persona cualquiera sea su edad. Quedan exceptuados los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo.

Art. 5º) Todo comercio bajo la denominación de establecimientos bailables, discoteques, bailantas, pubs, bailes populares, o aquellos establecimientos que brinden como servicio al público concurrente, la posibilidad de realizar dentro de sus instalaciones, actividades como bailar y/o realizar otras modalidades de divertimento, contando o no para ello con espacios físicos específicos, y/o similares, en donde esté permitida la presencia de menores de 18 años y que expendan

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

las 08:00 horas a toda persona cualquiera sea su edad. Quedan exceptuados los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo.

Art. 5º) Todo comercio bajo la denominación de establecimientos bailables, discoteques, bailantas, pubs, bailes populares, o aquellos establecimientos que brinden como servicio al público concurrente, la posibilidad de realizar dentro de sus instalaciones, actividades como bailar y/o realizar otras modalidades de divertimento, contando o no para ello con espacios físicos específicos, y/o similares, en donde esté permitida la presencia de menores de 18 años y que expendan bebidas alcohólicas al copeo, sólo podrán realizar el dispendio de bebidas alcohólicas en vasos o copas que no excedan los 500 centímetros cúbicos (c.c), quedando expresamente prohibido el suministro de bebidas alcohólicas vertiendo su contenido en forma directa en envases tipo: baldes, jarras, hieleras, fraperas o similares.

Art. 6º) El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento que comercialice bebidas alcohólicas, será responsable del fiel cumplimiento de los artículos 2º y 3º.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN SOBRE HABILITACIONES Y PERMISOS : LICENCIA PARA
LA VENTA DE ALCOHOLES

- Art. 7º) Toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial destinada a la exhibición, comercialización y suministro de bebidas alcohólicas, mayoristas, minoristas o venta al copeo, deberá tramitar una "LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", como condición previa al ejercicio de dicha actividad.
Es mayorista quien obtenga o sea habilitado en cualquiera de los ítems del rubro 51 del Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12.-
- Art. 8º) Queda prohibida la venta, exhibición, suministro y comercialización, mayoristas, minoristas o bajo la modalidad de venta al copeo, sin la Licencia instituida en el artículo anterior.-
- Art. 9º) Para obtener o renovar la Licencia para la venta o exhibición de bebidas alcohólicas, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, constancia de CUIT, certificado de habilitación comercial y libre deuda municipal por todo concepto. No podrán solicitar la licencia especial aquellos contribuyentes, a quienes se les haya dispuesto la caducidad de la misma.-
- Art. 10º) La Licencia aquí regulada es intransferible y debe ser renovada cada dos años.-
- Art. 11º) Los distribuidores Mayoristas y/o fabricantes de bebidas

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

alcohólicas deben solicitar a los titulares o responsables de cada establecimiento la exhibición de la Licencia instituida en el art. 1 de la presente, en forma previa a la venta o comercialización de bebidas alcohólicas.-

Art. 12º) Se prohíbe a los fabricantes y distribuidores mayoristas, la venta de bebidas alcohólicas a personas físicas o jurídicas que no cuenten con la licencia que establece el art. 7 de la presente ordenanza.-

Art. 13º) Se prohíbe prohibida la venta, expendio, suministro o exhibición de bebidas alcohólicas en cualquier hora del día, en comercios del rubro de estaciones de servicios, sus anexos y kioscos, así como también la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Art. 14º) Es autoridad de aplicación de las disposiciones del Presente Capítulo, la Dirección de Inspección General Dependiente de Secretaría de Hacienda..-

Art. 15º)

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL CONSUMO

Art. 16º) Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en lugares de dominio público tales como plazas, parques, ramblas, calles, veredas, paseos, etc.

Art. 17º) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios u otros sitios cuando se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.

Art. 18º) Se prohíbe la realización de promociones o concursos que promuevan o estimulen el consumo de alcohol, cuyo ganador sea el que más ingiriere y otras actividades similares que alienten o faciliten la ingesta de alcohol.

Art. 19º) Será pasible de las sanciones previstas en la presente toda aquella persona física y/o jurídica que aliente y/o facilite y/o consienta el consumo objeto de la presente prohibición.

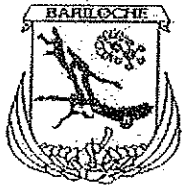
CAPITULO V

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL CONTROL

Art. 20º) Se faculta a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Tránsito y a la Dirección de Seguridad, el control y la fiscalización respecto de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 21º) El Departamento Ejecutivo deberá celebrar convenios específicos con las fuerzas de seguridad provincial y/o nacional para que

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

la Dirección de Inspección General, la Dirección de Tránsito y la Dirección de Seguridad puedan llevar adelante con eficacia el cumplimiento de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Inspección General, la Dirección de Tránsito y la Dirección de Seguridad podrán requerir el concurso de la fuerza pública en caso de necesidad.

Art. 22°) Se mantiene el método denominado de alcotest a efectos de controlar a los conductores de vehículos en las calles de nuestra ciudad. La regularidad aquí mencionada debe ser establecida por la Dirección General de Tránsito.

Art. 23°) Las pruebas de detección alcohólica (alcotest) serán realizadas por agentes municipales, mediante aparatos denominados alcoholímetros y/o similares dispuestos en la Ley Nacional de Tránsito.

Art. 24°) Es infractor el conductor del vehículo que sometido a la prueba, presente un resultado en el aire expirado que revele el nivel de alcohol previsto en los artículos 72º, inciso a), 77º y 82º de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, conforme lo dispuesto por la ordenanza 678-CM-96, modificada por ordenanza 2226-CM-11.

El conductor que se niegue a realizarse la prueba comete falta grave y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.-

CAPÍTULO VI
DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 25°) El municipio destinará los importes recaudados por aplicación de la presente Ordenanza y otros fondos especiales que gestione, para organizar campañas de prevención, educación y fomento de actividades que despierten interés positivo en los jóvenes. Podrá hacerlo en conjunto con organizaciones no gubernamentales, quedando para ello autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal para la firma de los convenios correspondientes.

Art. 26°) El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará las políticas de prevención y difusión necesarias referentes a la ingesta de bebidas alcohólicas a través de programas específicos orientados a tal fin.

CAPÍTULO VII
PENALIDADES

Art. 27°) La transgresión a los artículos 2º, 4º, 5º y 13º de la presente Ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

a) 1º infracción se sancionará con una multa de 2000 a 5000 módulos fiscales y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.

b) 2º infracción se sancionará con una multa de 5000 a 10000

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

módulos a fiscales y la baja definitiva de la habilitación comercial.

c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.-

Art. 28º) La trasgresión al artículo 3º de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 50 a 150 módulos fiscales.

Art. 29º) La transgresión a los artículos 8º será sancionada del siguiente modo:

- a) Primera infracción Multa de 1000 módulos fiscales
- b) Segunda Infracción Multa de 3500 módulos fiscales
- c) Tercera infracción CLAUSURA del establecimiento y Caducidad de la Licencia y de la Habilitación Comercial.-

Art. 30º) 2.- Para el caso de incumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la presente:

- a) Primera Infracción: Multa 1000 a 1500 módulos fiscales.-
- b) Segunda Infracción: Multa de 2500 a 3500 módulos fiscales.-
- c) Tercer Infracción: CADUCIDAD de la Licencia.-

Art. 31º) La violación al artículo 17 º y 18º será sancionada con una multa de 2000 a 10.000 módulos fiscales.

Art. 32º) La infracción al artículo 24º será sancionada con una multa de 100 a 5000 módulos fiscales. En caso de reincidencia en este sentido se podrá proceder al retiro del carnet de conducir.

Art. 33º)

Se sancionará a los padres, tutores, curadores, guardadores que se encuentren a cargo de menores de 18 años, cuando estos menores sean encontrados en estado de ebriedad o produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso público, de la siguiente manera:

- 1º infracción: multa de 100 a 500 módulos fiscales,
- 2º infracción: multa de 501 a 1000 módulos fiscales,
- 3º infracción: multa de 1001 a 5000 módulos fiscales.

En caso que los padres, tutores, curadores o guardadores a cargo de menores de 18 años arguyan la imposibilidad del pago de la multa establecida por el Juzgado de Faltas, se faculta a éste a:

- a) Solicitar el informe a Acción Social que así lo determine;
- b) Sancionar a través de labor en trabajo comunitario.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Art. 34º) Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza 22-I-74 T.O 1997, el acta labrada por los inspectores hace plena fe de su contenido salvo prueba fehaciente en contrario. En el acta el inspector solo deberá realizar una descripción del hecho que infracciona, sin necesidad de encuadrar o calificar normativamente el mismo. En los casos de venta y/o ingesta de alcohol bastará la descripción de las características organolépticas (sabor, olor y aspecto físico) del producto, lo cual constituirá suficiente elemento de prueba.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 35°) Son autoridad de aplicación de la Presente la dirección de inspección General, la Dirección de Tránsito y la Secretaría de Seguridad del Municipio.

Art. 36°) Se abrogan las ordenanzas 1792-CM-2007 y 2065-CM-2010.-

Art. 37a)

Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.